

**REF.:** Establece montos a pagar para el financiamiento del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, por parte de las empresas coordinadas que operan instalaciones de los sistemas de transmisión zonal.

**SANTIAGO, 11 NOV 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 699**

**VISTOS:**

- a)** Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificada por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", modificada y complementada por la Resolución Exenta N° 743, de 22 de diciembre 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 36, de 22 de enero de 2018, y modificada por la Resolución Exenta N° 111, de 5 de febrero de 2018, en adelante, "Resolución Exenta N° 380";
- d)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios

de Valorización de los Sistemas de Transmisión”, en adelante, “Resolución Exenta N° 272” o las “Bases”;

- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 464, de 08 de agosto de 2019, que “Establece proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 399 de la Comisión Nacional de Energía, de 01 de julio de 2019”, en adelante, “Resolución Exenta N° 464”;
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 680 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, que “Aprueba acta de evaluación de la oferta Técnica y la Oferta Económica y de Adjudicación de la Licitación del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, emitida por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión”, en adelante “Resolución Exenta N° 680”; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión dio inicio a los estudios de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, habiéndose realizado la licitación y adjudicado el estudio relativo a los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a

regulación de precios, todo ello en conformidad a las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 272;

- 2)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización referidos en el considerando anterior, conforme a lo dispuesto en el reglamento, señalándose en dicho artículo además, que el valor resultante del proceso de adjudicación de los estudios será incorporado en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A. (costos anuales de operación, mantenimiento y administración);
- 3)** Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380°, las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones en la proporción que le corresponda a cada una en función de la suma de los V.A.T.T. de sus instalaciones, actualizados al tercer mes anterior a la publicación de las bases técnicas y administrativas preliminares de los referidos estudios, señalándose en el inciso segundo de dicho artículo que tales proporciones serán determinadas e informadas a la Comisión por el Coordinador Eléctrico Nacional, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la aprobación por parte de la Comisión del informe técnico definitivo de calificación de instalaciones a que se refiere el artículo 101° de la Ley;
- 4)** Que, con arreglo a lo señalado en el artículo 34° de la Resolución Exenta N° 380, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 464, en virtud de la cual se estableció la proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento de los estudios de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 399 de la Comisión, por las razones que en la misma Resolución Exenta N° 464 se indican;

- 5) Que, a la fecha, no existen sistemas de transmisión para polos de desarrollo, razón por la cual la Resolución Exenta N° 464 se refiere únicamente a las proporciones que corresponden a las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal;
- 6) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° de la Resolución Exenta N° 380, corresponde que la Comisión, dentro de los 10 días siguientes a la resolución de adjudicación del o los estudios de valorización, establezca por resolución exenta el monto exacto a pagar por cada una de las empresas referidas en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380, conforme los porcentajes establecidos en la Resolución Exenta N° 464, y el valor resultante del proceso de adjudicación del estudio o los estudios;
- 7) Que, según consta en el acta aprobada mediante Resolución Exenta N° 680, la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios fue adjudicada a SIGLA S.A., por un valor de \$614.101.276,71.- (seiscientos catorce millones ciento un mil doscientos setenta y seis pesos coma setenta y uno); y
- 8) Que, en conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde que esta Comisión dicte la resolución exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la Resolución Exenta N° 380, con el monto exacto a pagar para el financiamiento del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, por parte de las empresas coordinadas que operan instalaciones de los sistemas de transmisión zonal.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Establézcanse los siguientes montos a pagar para el financiamiento del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, por parte de las empresas coordinadas que operan instalaciones de los sistemas de transmisión zonal:

Nº	Nombre Empresa	Razón Social	Proporción de Financiamiento (%)	Monto de Financiamiento (\$)
1	AES GENER	Aes Gener S.A.	1,829%	\$ 11.231.167
2	ALTO NORTE	Xstrata Copper - Altonorte	0,058%	\$ 356.316
3	CGE	Compañía General de Electricidad S.A.	34,193%	\$ 209.981.229
4	CHILQUINTA ENERGÍA	Chilquinta Energía S.A.	9,389%	\$ 57.659.081
5	CODINER	Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda.	0,005%	\$ 29.275
6	COLBÚN	Colbún S.A.	0,743%	\$ 4.560.041
7	COOP ELÉCTRICA CURICÓ	Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.	0,049%	\$ 302.726
8	COPELEC	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	0,294%	\$ 1.808.384
9	EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO	Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	0,206%	\$ 1.263.044
10	ENEL DISTRIBUCIÓN	Enel Distribución Chile S.A.	24,402%	\$ 149.853.257
11	ENEL GENERACIÓN	Enel Generación Chile S.A.	0,124%	\$ 762.056
12	ENGIE	Engie Energía Chile S.A.	1,671%	\$ 10.260.233
13	ENTEL	ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.	0,004%	\$ 23.646
14	FRONTEL	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	1,035%	\$ 6.353.185
15	INDURA	INDURA S.A.	0,008%	\$ 48.382
16	LITORAL	Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	0,189%	\$ 1.161.095
17	LUZLINARES	LUZLINARES S.A.	0,220%	\$ 1.352.602
18	LUZPARRAL	LUZPARRAL S.A.	0,110%	\$ 677.370
19	METRO	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	0,104%	\$ 638.773
20	PANGUIPULLI	Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.	0,045%	\$ 278.966
21	PETROPOWER	ENAP Refinerías S.A.	0,007%	\$ 44.130
22	PUNTILLA	Eléctrica Puntilla S.A.	0,024%	\$ 146.934
23	SAESA	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	0,484%	\$ 2.975.110
24	SOCOPEPA	Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda	0,026%	\$ 157.922
25	STS	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	7,663%	\$ 47.058.375
26	TRANSELEC	TRANSELEC S.A.	15,617%	\$ 95.905.209
27	TRANSEMEL	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	1,500%	\$ 9.212.770

**Artículo Segundo:** En conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Resolución Exenta N° 380, las empresas coordinadas que operan instalaciones de los sistemas de transmisión zonal indicadas en la tabla contenida en artículo primero de la presente resolución, deberán depositar en la cuenta corriente bancaria "COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA" N° 9007539, Rut: 61.707.000-6, del Banco Estado, la suma a que asciende su obligación particular de contribución determinada en el artículo precedente, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación de la presente resolución, con documentos de pago al día a nombre de la Comisión Nacional de Energía.

**Artículo Tercero:** Comuníquese la presente resolución a las empresas de los sistemas de transmisión zonal a través de su envío por correo electrónico.

**Artículo Cuarto:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, junto a sus respectivos antecedentes, los cuales forman parte de la misma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación.

**Anótese y archívese**

  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
DFD/DPR/PMM/SOI/JNG/LZG/RAG/gav

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatarios
2. Secretaría Ejecutiva CNE
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Departamento Regulación Económica CNE
6. Oficina de Partes CNE